



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F. 2 de febrero de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100025504**, presentada el día 30 de noviembre de 2004.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2004 se recibió la solicitud número 1117100025504, por el medio electrónico denominado SISI, el cual se presentó en el siguiente tenor: **“Currículum vitae de Pedro Islas Dávila quien tiene el cargo de Delegado Sindical Docente y miembro del Consejo Técnico Consultivo de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica unidad profesional Azcapotzalco del Instituto Politécnico Nacional en el periodo 2003-2004”**

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 30 de noviembre de 2004, se procedió a turnarla a la Secretaría Académica mediante oficio SA/UE/472/04, para que a su vez la solicitara a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco, por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número DUPA-049/2005 de fecha 11 de enero de 2005, el Director de la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco, envió el Currículum solicitado a la Dirección de Estudios Profesionales de Ingeniería y Ciencias Físico Matemáticas quien a su vez hizo del conocimiento de la respuesta al enlace de la Secretaría Académica mediante oficio DEPICFM/700/05 de fecha 13 de enero de 2005.

**CUARTO.-** Por medio del oficio SeAca/UE/008/05 de fecha 14 de enero de 2005 el Enlace de la Secretaría Académica presentó el informe en tiempo y forma y presentó el currículum vitae del C. Ing. Pedro Islas Dávila, dentro del cual se detectó información confidencial.

**QUINTO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada se considera que ésta contiene datos tanto de carácter público, como los que pueden ser enmarcados como confidenciales, toda vez que mediante una revisión efectuada a la información clasificada y la no clasificada se determinó que existe información confidencial en virtud de que cuenta con datos personales que pueden ser clasificados con ese carácter, como es el caso del **número de la cédula profesional** y del **R.F.C.** dentro del currículum que se analiza, como resultado de



esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**SEGUNDO.-** Éste Órgano Colegiado, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de los datos que contiene el Currículum, determinó que se cuenta con información personal que pueda considerarse clasificada como confidencial, del mismo se desprende que contiene número de cédula profesional y R.F.C.; en este sentido, se considera que el documento que se analiza es de carácter parcialmente confidencial, toda vez que si nos remitimos a los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 21 de la LFTAIPG así como los lineamiento Trigésimo Segundo, fracción XVII y Trigésimo Tercero que fundamenta a los datos personales, en este sentido se concluye que el Currículum Vitae solicitado si es de carácter parcialmente confidencial.

Es importante señalar que si bien el número cédula profesional y el R.F.C en principio pudiera considerarse de carácter público, esto no debe serlo toda vez que la cédula profesional que se menciona tiene por objeto otorgar un número que hace identificable la relación del historial académico con la persona que cursó, terminó y obtuvo el título y cédula profesional respecto de una carrera determinada, cabe señalar que éste número de cédula, sobre todo es usado por muchos profesionistas con la finalidad de comprobar que han obtenido el título y el ejercicio legal de una profesión, por este motivo es importante clasificar dicha información como confidencial, asimismo el R.F.C. contiene datos personales referentes a la fecha de nacimiento y en algunos casos una clave especial que se usa con fines fiscales.

**TERCERO.-** En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 20, fracción VI, 21, 43, segundo párrafo, 44, 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes mencionada, es de confirmarse el carácter del documento como parcialmente confidencial.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**RESOLUCION**

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial al número de cédula profesional y el R.F.C. así como el currículum vitae del C Pedro Islas Dávila, documentación solicitada a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Unidad Azcapotzalco.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada que es pública y omítase la información clasificada como confidencial.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información dentro de un plazo de diez días, a partir del día siguiente a la fecha de realice el pago de derechos.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**QUINTO.-** Notifíquese al particular, la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL  
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**C.P. Raúl Sánchez Ángeles**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA  
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IPN

**Lic. Hiram Valdéz Flores**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Dr. Jorge Verdeja López**  
Asesor "A"

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

\*Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.